

**SERREJON**

## Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de mayo de 1.996 el «Reglamento Especial de Honores y Distinciones» y resultando que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro:

**REGLAMENTO ESPECIAL  
DE HONORES Y DISTINCIONES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 4.º determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Especial de Honores y Distinciones, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos recogidos en la Ley de Bases y Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

**CAPITULO I**

**Objeto**

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a distinguir a personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea el ámbito de su actividad, que hayan destacado por sus méritos, cualidades o servicios prestados al Pueblo de SERREJON.

Artículo 2.º Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que en ningún caso suponga beneficios de tipo económico o administrativo.

Artículo 3.º Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

**CAPITULO II**

**De los distintivos honoríficos**

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Serrejón crea la medalla de este pueblo.

Artículo 5.º La medalla tendrá las siguientes características:

La medalla del pueblo de Serrejón tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden, respectivamente, 60 mm. el mayor y 46 mm. el menor.

El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm. la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lenguas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas y separadas en su centro por parte de un semicasquete esférico de oro. La parte inferior, lleva grabada la leyenda «Pueblo de Serrejon». Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm., mientras que la superior, esmaltada, sobresale 1,5 mm.

Sobre el óvalo interior resultante, se aloja en su centro el Escudo del pueblo, con todos sus elementos y esmaltado en los colores propios. El escudo sobresale del fondo 1 mm. y la corona integrante del mismo, que va en relieve, deja el espacio comprendido entre ella y el fondo, hueco.

El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm. Sobre el espacio interior, se grabará sobre líneas horizontales, en primer lugar, la fecha de concesión, en tres líneas ocupadas respectivamente por el día, mes y año. Un segundo grupo, formado igualmente por tres líneas horizontales, llevará inscrita la leyenda «Ayuntamiento de Serrejón». Por último, y en una franja, paralela al óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida.

La medalla descrita va unida, por su parte superior a una anilla circular y está pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm., siendo los mencionados elementos de plata como el resto de la medalla.

La referida condecoración se usará pendiente del cuello, por una cordón de seda, al que se sujeta por el correspondiente pasador.

Artículo 6.º Esta condecoración tiene por objeto premiar a personas que hayan destacado por sus especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

**CAPITULO III**

**De los nombramientos**

Artículo 7.º El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 8.º Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruya al efecto.

Artículo 9.º Los nombramientos de miembros honorarios de la corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV

Otras distinciones honoríficas

Artículo 10. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al pueblo, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Artículo 11. Esta distinción podrán también ser concedida por motivos de cortesía o reciprocidad.

CAPITULO V

Libro de Honor de distinciones y nombramientos

Artículo 12. El Ayuntamiento crea un «Libro de Honor» para el registro de las distinciones y nombramientos concedidos.

Artículo 13. En el «Libro de Honor» se destinará una hoja para cada distinción o nombramiento, y en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, autoridad, institución pública o privada que insta- ra el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Artículo 14. Los distintivos y nombramientos se otorgarán por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta formal de la Alcaldía, pudiendo hacerse directamente la propuesta por aquél o de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 15. El procedimiento a que se refiere el artículo precedente podrá iniciarse por iniciativa de la Alcaldía o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de alguna institución o entidad pública, así como de entidades culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el término municipal.

Artículo 16. Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor de tal honor.

Artículo 17. En ningún caso, podrá tramitarse expediente a petición de ninguna institución o entidad en la que el interesado forme parte de sus órganos rectores o de gobierno.

**MODIFICADO** Artículo 18. Las propuestas deberán presentarse en la Alcaldía de este Ayuntamiento que remitirá el expediente con todo lo actuado a una Comisión informativa que se cree al respecto, para que previo Dictamen lo remita nuevamente al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de la totalidad del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta

legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 19. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 20. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores la descalifican para figurar entre los galardonados.

Disposición final.- El presente Reglamento, que consta de veinte artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Serrejón, 10 de julio de 1996.-El Alcalde, (ilegible).

(20.445 ptas.)

13002

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el expediente número 2, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Zarza la Mayor, 15 de julio de 1996.- El Alcalde, Benito Rodríguez Placeres.

(1.740 ptas.)

13190

CORRECCION DE ERROR

Producido error en el B.O.P. del día 26-7-96, el cual figuraba con el n.º 170, debiendo figurar con el n.º 171.

**PERALEDA DE LA MATA****Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Julio de 1.997 sin que se hayan presentado reclamaciones y en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

**Artículo 5.º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa.  
Por cada vivienda ..., 800 ptas.

Por establecimientos de alimentación, cafeterías, bares, tabernas, locales industriales o mercantiles ..., 1.500 ptas.

Por otros locales, como cocheras, corrales, garajes, naves y almacenes.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Peraleda de la Mata, a 22 de septiembre de 1.997.-  
El Alcalde, José Manuel Zamora García.

(2.262 ptas.)

5816

**SERREJON****Anuncio**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de Julio de 1997 la "Modificación del artículo 18 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones" y resultando que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro.

**ARTICULO 18:** Las propuestas deberán presentarse en la alcaldía de este Ayuntamiento que remitirá el expediente con todo lo actuado a una Comisión Informativa que se cree al respecto, para que previo Dictamen lo remita nuevamente al señor Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Serrejón, 22 de septiembre de 1997.- El Alcalde,  
(ilegible).

(2.610 ptas.)

5817

**TALAYUELA****Anuncio**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de agosto aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de 1 solar de terreno sito en la Ronda de Gredos, de Pueblonuevo de Miramontes, de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/82, de 18 de abril, se expone al público por término de 8 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta, mediante procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

**Objeto.-** La enajenación de 1 solar de terreno de sito en la Ronda de Gredos, de Pueblonuevo de Miramontes, de 300 m.2 de superficie, señalado con la rf.ª catastral 7275301.

**Tipo.-** 1.200.000 pesetas.

**Garantía Provisional.-** 24.000 pesetas.

**Destino de la parcela.-** Construcción de un complejo hotelero.

**Presentación de proposiciones.-** En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 12 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

**Documento a aportar:**

- D.N.I. del licitador o fotocopia del mismo.
- Carta de pago acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
- Anteproyecto de las obras a ejecutar.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente en el pago con dicho organismo.
- Documento que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., c/ ..., número ..., provisto de D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita con poder debidamente bastantado que acompaña), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial de la Provincia, número ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el solar sito en la Ronda de Gredos, de Pueblonuevo de Miramontes, propiedad del Ayuntamiento de Talayuela en el precio de ... pesetas (en letra y número) con arreglo al Pliego de cláusulas económico-administrati-

